



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2019-2021  
**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

# GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

AÑO 2

GACETA 6

SECCIÓN II

11 DE MARZO DEL 2020

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

**Lic. Enrique Vargas del Villar**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Margarita López Trejo**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. Diego Rosas Anaya**  
PRIMER REGIDOR

**Lic. Carla Guadalupe Reyes Montiel**  
SEGUNDA REGIDORA

**C. Luis Narcizo Fierro Cima**  
TERCER REGIDOR

**C. María de Jesús Mendoza Cañas**  
CUARTA REGIDORA

**Arq. Emilio Joaquín Flores Clemente**  
QUINTO REGIDOR

**Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada**  
SEXTA REGIDORA

**C. Miguel Ángel Ramírez Vázquez**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. David Jiménez García**  
OCTAVO REGIDOR

**Lic. María Mercedes Vázquez Delgadillo**  
NOVENA REGIDORA

**C. José Edgar Tinoco Ruíz**  
DÉCIMO REGIDOR

**C. Gabriela Garay Barragán**  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

**C. Jorge Aurelio Martínez**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Sofía Correa Rivera**  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

**Lic. Pablo Fernández de Cevallos González**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Lic. Jacobo Armando Mac-Swiny Torres**  
JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

**Lic. Carlos Javier Alfaro Sánchez**  
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

**C.P. Agustín Olivares Balderas**  
TESORERO MUNICIPAL

**Lic. Benito García Ávalos**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Mtra. Teresa Ginez Serrano**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Lic. Mario Vázquez Ramos**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

**Lic. Eduardo Cortés Hernández**  
DIRECTOR JURÍDICO

**C. Julio César Zepeda Montoya**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

**Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez**  
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EDIFICACIÓN

**Mtra. María José Ocampo Vázquez**  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD

**Lic. Kristian Fernández Galván**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

**C. Erika Larregui Nagel**  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y FORESTAL

**Lic. Victor Manuel Báez Melo**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL  
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

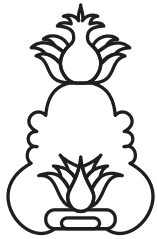
**Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca**  
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

**Lic. Sheyla Lizanea Giles Soriano**  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

**Mtro. Gustavo Rodríguez Santos**  
AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

**Lic. Germán Anaya Viteri**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



2019-2021

**MUIXQUILUCAN**

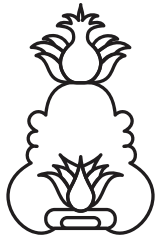
*SIGAMOS CRECIENDO*



## ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	10
CAPÍTULO III	DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL PÚBLICO	12
CAPÍTULO IV	DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TEMPORALES	16
CAPÍTULO V	DE LAS APERTURAS Y TARIFAS	17
CAPÍTULO VI	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	19
CAPITULO VII	DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.	21
CAPITULO VIII	DE LA VERIFICACIÓN	21
CAPÍTULO IX	DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO	23
CAPITULO X	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	24
TRANSITORIOS		24





2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

## **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y tiene por objeto normar la actividad de recepción, estacionamiento, almacenamiento, guarda y custodia de vehículos, así como la apertura de los establecimientos destinados a realizar dichas actividades, quedando sujetos todos los predios públicos o privados que se destinen total o parcialmente para estacionamiento público de vehículos, por tanto, los propietarios, arrendatarios o las personas que por cualquier título tengan la explotación de los mismos, así como los responsables o encargados de estacionamientos quedan obligados a su cumplimiento.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es aplicable a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen las actividades a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.-** El servicio de estacionamiento público se prestará en el Municipio en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables a esta materia.

Su interpretación será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, Reglamento Municipal para el Funcionamiento de las Unidades Económicas Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Huixquilucan, Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, bajo el respeto absoluto de los derechos fundamentales.

**Artículo 4.-** El Municipio vigilará las características técnicas de los equipos para el control y cobro de estacionamiento, asimismo adoptará las medidas necesarias para la incorporación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente en los sistemas para el control y cobro de estacionamiento, fomentando la innovación y tecnología sustentable.

**Artículo 5.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto;
- II. **ACCESORIOS:** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;
- III. **ACTUALIZACIÓN:** A las efectuadas por el transcurso del tiempo, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o el plazo fijado por las disposiciones fiscales;
- IV. **AUTORIDAD FISCAL:** Representante del poder público facultado para recaudar contribuciones, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas por las leyes fiscales e interpretar disposiciones de la ley en materia fiscal;
- V. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- VI. **CLAUSURA:** Sanción que impone la autoridad administrativa, mediante el cual se ordena suspender las actividades que se regulan en este ordenamiento;
- VII. **DERECHOS:** Es la contraprestación que otorga el Estado para el goce y disfrute de un servicio.
- VIII. **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPRESARIAL:** Unidad Administrativa que integra la Administración Pública Municipal;
- IX. **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD;** Unidad Administrativa que integra la Administración Pública Municipal;
- X. **ESTACIONAMIENTO:** Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;





2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

- XI. **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TEMPORAL:** Aquellos lugares públicos o privados, que podrán ser destinados de manera temporal, para funcionar como estacionamientos públicos.
- XII. **GUARDA:** Conservación y cuidado del vehículo;
- XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XIV. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Al propietario, persona física o jurídico colectiva, administrador u operador de estacionamientos;
- XV. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** Oficina encargada de la representación del Municipio;
- XVI. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XVII. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Los servicios que de forma adicional proporciona el que presta el servicio público de estacionamientos, tales como lavado y engrasado de vehículos, de motores, detallado automotriz o cualquier otro servicio dentro del área del estacionamiento;
- XVIII. **TARIFA:** Tabla de precios establecidos; por la contraprestación autorizada por la Tesorería Municipal;
- XIX. **TESORERIA:** Unidad Administrativa que integra la Administración Pública Municipal;
- XX. **USUARIO:** Persona física o jurídico colectiva que recibe el servicio de estacionamiento de vehículos en los lugares públicos autorizados;
- XXI. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- XXII. **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Unidad Administrativa que integra la Administración Pública Municipal;
- XXIII. **VERIFICACIÓN:** Acto administrativo por el que se realiza la inspección para la validación de cajones; y

XXIV. UNIDAD ECONÓMICA: Lugar o entidad donde se realiza la producción, prestación y/o comercialización de bienes y servicios.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento el Municipio se divide en tres zonas, las que a saber son:

- I.- Zona Tradicional;
- II.- Zona Popular; y
- III.- Zona Residencial.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- V. Los demás organismos de la Administración Pública Municipal que tenga dentro de sus atribuciones, proporcionar la información técnica y realización de acciones necesarias en la materia.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial:

- I. Autorizar Licencia de Funcionamiento y/o permiso provisional, en lo que corresponda a ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos;
- II. Expedir, renovar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento en los términos del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de las Unidades

Económicas Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en materia de su competencia;

- III. Autorizar el aumento o disminución de actividades complementarias, siempre y cuando así lo permita la licencia de uso de suelo y se cumpla con lo establecido para dicho supuesto;
- IV. Suspender provisional o permanentemente las actividades de funcionamiento del estacionamiento público por no cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Tesorería Municipal.

- I. El cobro de derechos y la autorización de tarifa en relación a cajones de estacionamientos de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Establecer un padrón de establecimientos que presten servicios de esta índole;
- III. Regular en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, horarios extraordinarios de estacionamientos y valet parking que operen en el Municipio;
- IV. Suspender el cobro a usuarios provisional o permanentemente, plumas, y el cobro a usuarios de los estacionamientos públicos cuando no se encuentren al corriente del pago de derechos de cajones de estacionamientos;
- V. Conocer y remitir a la autoridad competente los recursos de inconformidad que se presenten con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Fijar y autorizar las tarifas que presenten los estacionamientos para la prestación del servicio;
- VII. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar, liquidar y cobrar las contribuciones relacionadas al pago del derecho y los accesorios que delimiten el uso de los cajones de estacionamiento, recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y, en su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar se practiquen a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, verificaciones, requerimientos, revisión de declaraciones de

cajones de estacionamientos y demás acciones necesarias para detectar las omisiones en una obligación fiscal; y

IX. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; brindar los apoyos que requieran las Autoridades del Presente Reglamento, para la correcta aplicación del mismo.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar los dictámenes, emisiones de factibilidad y visto bueno, en materia de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para toda clase de estacionamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL PÚBLICO**

**Artículo 12.-** Todo estacionamiento requerirá de previa Licencia de Funcionamiento y/o permiso provisional, autorización de tarifa a la par del pago de derecho de cajones con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, seguridad y salud de los habitantes.

**Artículo 13.-** El servicio público de estacionamiento puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Por hora o fracción: Cuando el tiempo corre de momento a momento, sin continuidad en el servicio;
- II. Cobro máximo por día: Tres Unidades de Medida y Actualización Vigentes.
- III. Pensión: Cuando así se contrata expresamente entre el permisionario y los usuarios solicitantes del servicio, que en todo caso debe ser de lapsos superiores a una semana, en el que corre la obligación a cargo del permisionario de aceptar los vehículos en el momento que lo desee el usuario

**Artículo 14.-** Todas las Unidades Económicas con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio, o un tiempo mayor en su caso;

de igual manera, deberán asignar espacios exclusivos para usuarios con discapacidades, así como para aquellos que utilicen otros medios de transporte tales como bicicletas o motocicletas, y destinar al menos el diez por ciento de los cajones de estacionamiento como área exclusiva para sus trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo. Independientemente de lo señalado con antelación, deberán contar con rampas, accesos e instalaciones adecuadas y apropiadas para personas con discapacidades.

**Artículo 15.-** La vigencia de las tarifas será anual y sólo podrán aplicarse previa autorización expresa por escrito de la Tesorería Municipal que deberán otorgarse y/o renovarse según sea el caso en el mes de enero, febrero y marzo; en ningún caso podrá aplicarse un aumento en las tarifas si éste no es autorizado previamente por la Tesorería Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que los permisionarios gestionen lo conducente para lograr aumento en las tarifas por causa de aumento sensible en los costos de operación, mano de obra utilizada o depreciación del equipo utilizado, el que podrá ser autorizado o negado, a juicio de la Autoridad.

**Artículo 16.-** Los titulares de los estacionamientos públicos, además de lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y de acuerdo a las diversas zonas del Municipio en que se encuentren funcionando, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Zona Residencial.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal la autorización de la tarifa que pretendan cobrar por el servicio;
- II. Tener tolerancia de 20 minutos sin cobro alguno al usuario para estacionamientos que le presten servicio a un negocio con un solo giro y que no pretendan estar con un tiempo extenso por la misma índole;
- III. Tener tolerancia de 25 minutos sin cobro alguno al usuario para estacionamientos que le presten servicio a varios negocios y/o centros comerciales con tarifa fija del cual requieren estar más tiempo en el mismo;
- IV. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y/o por horas completas;
- V. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, el mismo que otorgara derecho al uso de un cajón de estacionamiento y debe especificar las siguientes condiciones mínimas del contrato;
  - a) Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio;



2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

- b) Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio;
- c) Número del boleto;
- d) Señalar la garantía por daños y/o robos que sufran los vehículos durante el tiempo de guarda;
- e) Hora de entrada;
- f) Hora de salida; y
- g) Números telefónicos para reportar quejas.

VI. Contar con un seguro vigente de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o por robo total o parcial, y/o daños en su vehículo;

VII. Garantizar el pago del deducible del seguro;

VIII. Foto de tarifa que desea aplicar; y

IX. Si presta el servicio de acomodadores de vehículos, el titular de la licencia de funcionamiento y/o provisional responderá de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o automóvil.

## 2. Zona Popular.

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal la autorización de la tarifa que pretendan cobrar por el servicio;

II. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y/o por horas completas;

III. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, el cual tendrá derecho al uso de un cajón de estacionamiento en el que se especifiquen las condiciones mínimas del contrato; y

IV. Si presta el servicio de acomodadores de vehículos, el titular de la licencia de funcionamiento y/o permiso provisional responderá de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o automóvil.

## 3. Zona Tradicional.

I. Solicitar a la Tesorería Municipal la autorización de la tarifa que pretendan cobrar por el servicio;

- II. Cobrar dicha tarifa por fracciones de quince minutos y/o por horas completas;
- III. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, el cual tendrá derecho al uso de un cajón de estacionamiento en el que se especifiquen las condiciones mínimas del contrato;
  - a) Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Número del boleto;
  - d) Párrafo donde señale la garantía por los daños y/o robos que sufran los vehículos durante el tiempo de guarda;
  - e) Hora de entrada;
  - f) Hora de salida, y
  - g) Números telefónicos para reportar quejas.
- IV. Contar con un seguro vigente de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o por robo total o parcial, o daños en su vehículo;
- V. No aplica tolerancia al usuario para estacionamientos;
- VI. El propietario del estacionamiento será responsable en caso de daños y robo total o parcial a los vehículos que se causen dentro de las instalaciones donde presta el servicio de estacionamiento, y
- VII. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, el cual tendrá derecho al uso de un cajón de estacionamiento en el que se especifiquen las condiciones mínimas del contrato.

**Artículo 17.-** Los predios destinados a estacionamientos públicos deberán cumplir con los requisitos técnicos, estructurales y de construcción siguientes:

- I. Cajones de estacionamiento de por lo menos 5.00 metros x 2.40 metros, deberán estar delimitados por una línea de color amarillo tráfico debidamente marcados;
- II. Contar con el número suficiente de cajones para personas con discapacidad, debidamente señalados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de los vehículos;





2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

SIGAMOS CRECIENDO

- IV. Contar con un letrero en la entrada así como en cualquier otro lugar visible del estacionamiento, en los que se especifiquen el nombre del estacionamiento, nombre del propietario o responsable, horario de funcionamiento, tarifa autorizada, en su caso por el tipo de zona nombre de la aseguradora, numero de póliza contratada y clasificación del estacionamiento;
- V. Caseta de control de cobro o cualquier otro medio suficiente que sirva para el registro de entrada y salida de los vehículos y por ende el tiempo de permanencia de los mismos, ubicado en lugar visible para el usuario;
- VI. Iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- VII. Contar en lugares visibles con señalizaciones de evacuación y punto de reunión en caso de emergencia;
- VIII. Pasillos de circulación y evacuación libres de obstáculos;
- IX. Plano de área y desglose con señalamientos de evacuación;
- X. Botes areneros;
- XI. Equipo contra incendios, y
- XII. Las demás que regulen las Leyes y Reglamentos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TEMPORALES**

**Artículo 18.-** Pueden ser utilizados para funcionar únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, ferias, u otros eventos, así como en las zonas que durante un lapso determinado tienen alta demanda de estacionamiento.

**Artículo 19.-** El Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, podrá otorgar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público temporal, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal para el funcionamiento de las Unidades Económicas Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, además de lo señalado en el Reglamento antes citado, se deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Cubrir el pago de derechos por el uso de cajones solicitados que a efecto corresponda ante la Tesorería Municipal;
- II. Presentar carta compromiso donde el autorizado se haga directamente responsable por el robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda y dentro del local o donde se preste el servicio;

**Artículo 20.-** Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente, se procederá a otorgar el permiso como estacionamiento público temporal, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado.

## **CAPÍTULO V DE LAS APERTURAS Y TARIFAS**

**Artículo 21.-** Para los efectos del presente Reglamento, los locales e inmuebles donde se preste el servicio de estacionamiento público tendrán la tarifa aprobada por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las condiciones que proporcione el prestador del servicio no pudiendo exceder su cobro máximo de tres unidades de medida y actualización vigentes por día, salvo cuando sea pensión.

**Artículo 22.-** Por evaluación de la prestación del servicio al público de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores, el permisionario pagará derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente por cada espacio o cajón autorizado, será bimestral dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, y
- II.- Cuando el servicio se preste de manera eventual, por cada espacio o cajón autorizado, al día siguiente hábil de la evaluación realizada.

El permisionario podrá establecer una cuota fija por tiempo libre o cobrar el servicio por hora y por fracción en la parte proporcional que corresponda a cada quince minutos que transcurran después de la primera hora.

**Artículo 23.-** Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, Tesorería Municipal deberá tomar en cuenta:

- I.- El horario de servicio;
- II.- La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones;
- III.- El tipo de servicio, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV.- La zona donde se encuentre establecido el estacionamiento, y
- V.- Los permisos que al efecto se tramiten.

**Artículo 24.-** Toda actividad de estacionamiento público que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que el Estacionamiento Público, no se considerará dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I.- Ordinario, de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II.- Especial, nocturno y mixto, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería.

**Artículo 25.-** Los estacionamientos para los efectos de autorización y control, se clasificarán de la manera siguiente:

- I.- Por su uso los estacionamientos pueden ser:
  - a).- De uso privado.- Para servicio particular, no tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial;
  - b).- De uso público.- Para servicio del público en general, tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial;
  - c).- De uso mixto.- Para servicio propio y del público en general.

II.- Por el tipo de construcción los estacionamientos pueden ser:

Del tipo A.- Estacionamiento con edificación de dos o más niveles;

Del tipo B.- Estacionamiento techado;

Del tipo C.- Estacionamiento al aire libre con construcción de oficina administrativa y bardeado.

Del tipo D.- Estacionamiento al aire libre sin construcciones, delimitado con malla o similar.

III.- Por la continuidad de la prestación del servicio pueden ser:

- a).- Permanentes.- El servicio se presta en forma continua;
- b).- De fines de semana.- El servicio se presta de viernes a domingo, y
- c).- Eventuales.- El servicio se presta esporádicamente o por un tiempo limitado.

IV.- Por el tipo de vehículo que alberguen:

- a).- De vehículos ordinarios.- En los que se alberguen vehículos particulares;
- b).- De Carga.- Para estacionar o resguardar camiones, tracto camiones y en general vehículos de carga, y
- c).- Del servicio público de pasajeros. -Taxis, microbuses y camiones de pasajeros.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 26.-** Son derechos de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos de los propietarios o administradores de estacionamientos:

- I. Que se les otorgue la Autorización de Tarifa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Que se les otorgue la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de las Unidades Económicas Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el presente Reglamento;
- III. Recibir el pago correspondiente por el préstamo del servicio de estacionamientos, respetando las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos:

- I. Recibir en guarda para su estacionamiento los vehículos de las personas que lo soliciten dentro de su horario de funcionamiento autorizado por el Ayuntamiento;
- II. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;
- III. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarifa autorizada;
- IV. Tener a la vista licencia y/o permiso provisional expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, o en su caso copia certificada del mismo;
- V. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VI. Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios;
- VII. Expedir el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;
- VIII. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares que se tomara como otro giro para cobro del mismo;
- IX. Permitir la entrada máxima de vehículos, correspondiente al numero de cajones autorizados, por lo que en ningún caso se prestará el servicio en la vía pública y/o banquetas;
- X. El personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos deberá contar con licencia de manejo vigente y portar identificación del establecimiento que lo autorice aprestar el servicio;
- XI. Facilitar el acceso a las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones;
- XII. Cuando se decida terminar la prestación del servicio en un estacionamiento público, el propietario o administrador del mismo deberá comunicarlo por escrito a la Tesorería y Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial

con un mes de anticipación y no tener ningún adeudo correspondiente al mismo, y

XIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

## **CAPITULO VII DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 28.-** Se considera abandono de vehículo en estacionamientos de servicio al público, cuando haya permanecido más de treinta días naturales sin que su propietario, poseedor o conductor se presente a retirarlo; esta disposición no se aplicará para los vehículos que se dejen en guarda o protección.

**Artículo 29.-** Es obligación del prestador de servicios informar al propietario, poseedor o conductor que ingrese su vehículo al estacionamiento de servicio al público a través del comprobante de ingreso lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 30.-** Es obligación del prestador de servicios consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual en caso de vehículos que hayan permanecido por más de tres días sin que su propietario, poseedor o conductor se haya presentado a retirarlo, si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

## **CAPITULO VIII DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 31.-** Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, todas las autoridades competentes, estarán coordinadas permanentemente a efecto de verificar el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 32.-** Todo servidor público asignado a la verificación y vigilancia del servicio de estacionamientos públicos deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado.

Los autorizados para la prestación del servicio regulado por este Reglamento, deberán permitir al personal de verificación, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

**Artículo 33.** - El personal que practique la diligencia levantará el acta administrativa por duplicado, en la que se expresará:

- I.- El nombre del establecimiento a inspeccionar;
- II.- El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- Lugar, fecha y hora en que se presente;
- IV.- Especificar las irregularidades detectadas y/o el incumplimiento del presente Reglamento;
- V.- El nombre y firma del verificador, la firma de la persona con quien se entendió la diligencia y la firma de dos testigos propuestos o designados por la misma, y en caso de negarse el verificador los designará. Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- El verificador podrá solicitar en caso de que se amerite auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente Reglamento y los que sean aplicados en la materia;
- VII.- Las visitas podrán realizarse en cualquier día, pero dentro de las horas de funcionamiento del establecimiento, sin previo aviso por parte de la autoridad municipal;
- VIII.- La verificación que se requiera de una extraordinaria Las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa, y
- IX.- Al finalizar la verificación se le entregará a la persona con quien se haya entendido la diligencia el original del mandamiento y copia del acta.

**Artículo 34 .-** Los actos administrativos que confieren a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, encargadas de verificar a los

estacionamientos públicos regulados de este Reglamento lo harán mediante sus atribuciones conferidas en las siguientes disposiciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México, Reglamento Municipal para el Funcionamiento de las Unidades Económicas Comerciales, Industriales y de prestación de servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el Presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 35.-** El titular del estacionamiento respectivo será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, así como por las que cometan sus empleados o dependientes.

**Artículo 36.-** La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de diez a quinientas unidades de medida y actualización vigentes;
- III.- Clausura;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V.- Las demás que establecen las normas y leyes que deriven de este Reglamento.

**Artículo 37.-** La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial para la fijación de sanciones económicas deberá considerar el monto mínimo y máximo establecido, en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción.



**Artículo 38.**- La aplicación de las sanciones económicas por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se hará independientemente de que se exija el pago del derecho y sus demás accesorios, así como de las responsabilidades del orden administrativo, civil o penal, previstas en los ordenamientos legales respectivos.

**Artículo 39.**- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III y IV del artículo 36.

## **CAPITULO X MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 40.**- Contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades Administrativas que intervienen en el cumplimiento del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

**SEGUNDO.**- Publíquese en la Gaceta Municipal el presente Reglamento y proveerá su exacto cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, Huixquilucan, Estado de México; a los once días del mes de marzo de 2020.







2019-2021

**MUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*